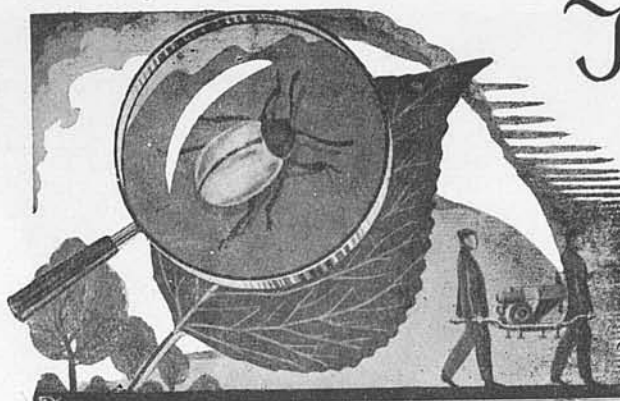




Información del **SERVICIO DE PLAGAS FORESTALES**

Orden Ministerial para la declaración oficial de la existencia de la plaga "procesionaria del pino" y su tratamiento obligatorio.

Como continuación del plan de combate contra la "procesionaria del pino", iniciado en la anterior campaña de 1962-1963, por el Servicio de Plagas Forestales, el excelentísimo señor Ministro de Agricultura declaró, el día 20 de mayo de 1963, la existencia oficial de la plaga y su tratamiento obligatorio en los términos municipales que figuran en la Orden publicada en el "Boletín Oficial del Estado" de fecha 30 de mayo de 1963, con el siguiente texto:

"La importancia económico-social que la plaga de la "procesionaria del pino", *Thaumetopoea pityocampa* Schiff, presenta en diferentes pinares de la nación, obliga a este Ministerio, a propuesta de esa Dirección General, a la aplicación del artículo 65 de la Ley de Montes de 8 de junio de 1957, declarando la existencia oficial de la plaga en algunos de los lugares infestados y promoviendo, en consecuencia, el tratamiento obligatorio para garantizar la mayor producción de los pinares afectados y el buen desarrollo del arbolado, así como la recuperación de la belleza y transitabilidad turística y de esparcimiento de extensas áreas forestales.

En consecuencia, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se declara la existencia oficial de plaga y el tratamiento obligatorio contra la plaga "procesionaria del pino" *Thaumetopoea pityocampa* Schiff, en todos los pinares en que exista este insecto, en los siguientes términos municipales:

En la provincia de Avila:

La Adrada, Barraco, Casavieja, Casillas, Cebreros, Higuera de las Dueñas, Hoyo de Pinares, Navahondilla, Navalperal de Pinares, Navas del Marqués, Peguerinos, Piedralaves, San Bartolomé de Pinares, Santa María de Tiéstar, Sotillo de la Adrada, El Tiemblo.

En la provincia de Baleares:

Todos los de la isla de Mallorca.

En la provincia de Guadalajara:

Albendiego, Adeanueva de Atienza, Alpedrete de la Sierra, Bocigano, Campisábalos, Cantalojas, Cardoso de la Sierra, Colmenar de la Sierra, Condemios de Abajo, Condemios de Arriba, Galve de Sorbe, Majaelrayo, Peñalba de la Sierra, Tortuero, Valverde de los Arroyos, Villacadima.

En la provincia de Madrid:

Todos los comprendidos entre la margen derecha del río Jarama y los límites con las provincias de Guadalajara, Segovia, Avila y Toledo.

En la provincia de Toledo:

Almorox, La Iglesuela.

En la provincia de Segovia:

Grado del Pico, Navafria.

Aquellas partes de los términos municipales colindantes con los citados y no incluidos en la relación anterior, en las que existen focos de infección para la zona obligatoria, serán considerados de tratamientos obligatorios.

Segundo.—Se podrán eximir del tratamiento obligatorio aquellos montes o partes de monte de los términos antes relacionados en los que, a juicio del Servicio de Plagas Forestales, de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, concurren circunstancias especiales que así lo aconsejen.

Tercero.—El Estado ayudará a los particulares en los tratamientos con los auxilios que se consignan en la citada Ley de Montes, a través del Servicio de Plagas Forestales.

Cuarto.—Las Alcaldías y Hermandades de Labradores de los términos municipales afectados darán publicidad a la presente Orden para mejor conocimiento de los interesados.

Quinto.—Queda facultada la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial para dictar las medidas complementarias que requiere el desarrollo de la presente Orden."